



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00122-00 SUCESION CAUSANTE CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

INFORME DE SECRETARIA. En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez, el presente proceso para proveer. Sírvase proveer

ANDRES FELIPE LENIS CARVAJAL

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1550

Santiago de Cali, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación No. 760013110010-**2021-00122-00**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Sucesión del causante CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ, con poder conferido por la señora Hilda Maria Caicedo Yusti, junto con la solicitud de compartir el proceso; escrito de la acreedora Carmenza Reyes Tascón e inventarios y avalúos del apoderado de la señora Socorro Martinez Lozano y del apoderado de la parte demandante.

Conforme lo anterior, procederá el Despacho a abstenerse de reconocer personería al apoderado judicial de la señora Caicedo Yusti, como quiera que el mismo no fue aportado conforme lo dispone el C.G.P. y/o la Ley 2213 de 2022.

Frente al escrito de la acreedora, Carmenza Reyes Tascón se procederá a glosar y poner en conocimiento de los interesados, al igual que los inventarios y avalúos de la parte demandante. Advirtiendo, a los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00122-00 SUCESION CAUSANTE CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

interesados que deben dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Por otro lado, cabe resaltar que esta oficina judicial mediante auto No. 1540 del 8 de septiembre de 2021, reconoció como compañera permanente a la señora Socorro Martínez Lozano; empero, cabe aclarar que mediante escritura pública No. 559 del 12 de marzo de 2013 se declaró la unión marital de hecho entre la misma y el causante Carlos Eduardo Varon Fernandez desde el 1 de julio de 2006; mas no se ha allegado a la presente calenda la declaración de disolución de la misma, como tampoco la declaración de constitución de la sociedad patrimonial de hecho, pese que a la fecha se ha demostrado que incoo demanda declarativa para el reconocimiento que se indica letras atrás y que a la fecha no acredita la calidad requerida.

Es por ello, que al no existir prueba de la disolución de la unión marital de hecho y el reconocimiento de la sociedad patrimonial de hecho, no se puede establecer qué bienes que se pretendan inventariar, hacen parte de la sociedad patrimonial conformada por los compañeros; por tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P¹, y a fin de evitar futuras nulidades procesales, se dejará sin efecto el reconocimiento como compañera permanente a la señora Socorro Martínez Lozano, que fue reconocida en proveído 1540 del 8 de septiembre de 2021.

¹ "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00122-00 SUCESION CAUSANTE CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el reconocimiento como apoderado judicial de la señora Hilda Maria Caicedo Yusti al doctor Mauricio Agudelo Ayerbe, conforme lo expuesto en precedencia. **SE ADVIERTE** que una vez allegado el mandato conforme se establece en la ley, se compartirá el expediente para su conocimiento y fines pertinentes.

SEGUNDO: GLOSAR y poner en conocimiento el escrito de la acreedora del causante Carmenza Reyes Tascón, al igual que los inventarios y avalúos allegados por el apoderado de la parte demandante. ADVERTIR a las partes y apoderados dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

TERCERO: GLOSAR sin consideración los inventarios y avalúos allegados por el apoderado de la señora Socorro Martinez Lozano.

CUARTO: DEJAR sin efecto el numeral 2 del proveído 1540 del 8 de septiembre de 2021; es decir, el reconocimiento como compañera



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00122-00 SUCESION CAUSANTE CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ

permanente a la señora Socorro Martinez Lozano; hasta tanto la misma no acredite la disolución de la union marital de hecho y la declaración de la sociedad patrimonial de hecho, conformada con el causante Varón Fernandez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ

01

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a4b97d6d01e3c3c500d04e00ea2f1c7864e99562a2febff4b2f78c40891dcf1**

Documento generado en 29/07/2022 11:28:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>